

## Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA

JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA

**2386**

*Acomiadament/cessaments en general 508/2013*

D/D<sup>a</sup> FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000508 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> ANGEL CANO GARCIA contra la empresa GRES MALLORCA SL, CESAR FIOL SALVA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### "FALLO

**QUE ESTIMANDO LA DEMANDA** deducida a instancia de D. Ángel Cano García contra la empresa Gres Mallorca S.L., contra D. Cesar Fiol Salvá, contra la Administración Concursal de la empresa demandada y con citación del Fondo de Garantía Salarial por despido y reclamación de cantidad **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** del trabajador demandante efectuado con efectos de 24 de abril de 2.013 por parte de la empresa demandada Gres Mallorca S.L. y, resultando imposible la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo, **debo condenar y condeno de forma solidaria** a Gres Mallorca S.L. y a D. Cesar Fiol Salvá a indemnizar a D. Ángel Cano García en la cantidad de 65.124,8 € y a pagarle en concepto de salarios pendientes a la fecha del despido la cantidad de 4.317,76 €. Ésta última cantidad se incrementará en el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET a cuyo pago se condena exclusivamente a Gres Mallorca S.L.

Todo ello **declarando extinguida** con fecha de hoy la relación laboral habida entre D. Ángel Cano García y la empresa Gres Mallorca S.L. y absolviendo a la Administración Concursal de ésta empresa y al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos contra el mismo formulados y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades legales de este último.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Santander S.A. en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca". El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a GRES MALLORCA SL, CESAR FIOL SALVA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a cinco de Febrero de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL